

Guía de Orientación al Aspirante VERIFICACIÓN DE Requisitos Mínimos

Bogotá, Octubre 2021







Contenido

Intro	oducción	3
1.	¿Cuáles son las etapas del proceso de selección?	6
2.	¿Cuáles son los acuerdos que regulan esta convocatoria?	6
3.	¿Cuáles son los requisitos generales de participación?	8
4.	¿En qué consiste la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos?	10
5.	¿A quiénes se les realizará la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos?	10
6.	¿Cómo se desarrolla la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos?	11
7.	¿Cuáles son los factores que se evalúan en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos?	12
7.1	¿En qué consiste el Factor de Educación?	12
7.1.	1¿Cómo se acredita la educación?	17
7.2	¿En qué consiste el factor de experiencia?	18
7.2.	1¿Cómo se acredita la experiencia?	20
7.3	Preguntas frecuentes sobre la acreditación de los factores de educación y experiencia	23
7.4	Otras preguntas frecuentes relacionadas con la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos	.25
8.	Casos ilustrativos relacionados con la Verificación de Requisitos Mínimos	26





Introducción

De acuerdo con el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, salvo las excepciones, todos los empleos en los órganos y entidades del Estado, son de carrera administrativa, cuyo objeto es garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer igualdad de oportunidades para el acceso y ascenso al servicio público, basado en los principios de mérito, igualdad, publicidad, imparcialidad y confiabilidad, mediante procesos de selección pública abiertos para todas las personas que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para su desempeño (artículo 27 y 28 ley 909 de 2004)

Por mandato constitucional (artículo 130 de la C.P.) y legal (artículo 30 ley 909 de 2004), la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, será la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos y, de adelantar los concursos o procesos de selección, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas (Universidad Libre) o instituciones de educación superior acreditadas para tal fin.

En el marco de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias, Ley 909 de 2004, se publicaron los acuerdos que rigen la presente convocatoria para los Procesos de selección No. 1428 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021, mediante los cuales se convocó a concurso en las modalidades de abierto y ascenso de méritos para proveer 2.679 vacantes definitivas pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa y que corresponden a 25 Entidades del Orden Nacional.

La Universidad Libre, fue seleccionada por la CNSC mediante licitación pública LP- 002 de 2021 para desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de veinticinco (25) entidades que conforman la convocatoria Nación 3, desde la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las Listas de elegibles, en el desarrollo de dicho







concurso de méritos se adelantará la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, en la cual se hará un análisis documental de los soportes de educación y experiencia aportados por los aspirantes al momento de la inscripción, con el fin de determinar si cumplen con el mínimo de las exigencias establecidas para cada empleo.

En ese sentido, la Universidad Libre y la CNSC presentan la siguiente Guía de Orientación al Aspirante sobre la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM, con el fin de informar a los interesados sobre los criterios y factores considerados en esta, teniendo en cuenta que, la etapa está dirigida a todos los aspirantes inscritos.

¿Cuál es el objetivo de esta guía?

Proporcionar a los concursantes la información necesaria sobre los criterios y factores que serán tenidos en cuenta en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.





¿Cuál es el marco normativo que regula este proceso de selección?



Constitución Política de Colombia - 1991



Leyes 1033 de 2006, 1955 de 2019, 1960 de 2019, 2039 y 2043 de 2020



Decretos Ley 909 de 2004, 760 y 770 de 2005



Decretos 498 de 2020, 1083 de 2015



Manuales de Funciones y Competencias Laborales- MFCL



Acuerdos de Convocatoria y Anexo Técnico de los Acuerdos de Convocatoria.





1. ¿Cuáles son las etapas del proceso de selección?

El presente concurso abierto de méritos cuenta con las siguientes fases, las cuales aplican tanto para el Concurso de Ascenso como para el Abierto.

1	Convocatoria y divulgación	
2	Adquisición de derechos de participación e Inscripciones	m
3	Verificación de requisitos mínimos - VRM	
4	 Aplicación de pruebas escritas Aplicación de pruebas de ejecución (cuando sea el caso) 	
5	Valoración de antecedentes - VA	
6	Conformación y Adopción de la Lista de Elegibles	
7	Nombramientos en periodo de prueba	

2. ¿Cuáles son los acuerdos que regulan esta convocatoria?

El presente proceso de selección se regula por los acuerdos de convocatoria relacionados a continuación:

No.	NOMBRE ENTIDAD	N° Proceso	N° de Acuerdo	Fecha
1 AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO 1498 20201000003546		28/11/2020		
2 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS 1499		20201000003486	28/11/2020	
3 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA 1500		1500	20201000003556	28/11/2020
4	ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN	1501	20201000003426	28/11/2020





No.	NOMBRE ENTIDAD	N° Proceso	N° de Acuerdo	Fecha
5	COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC	1503	20201000003456	28/11/2020
6	COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS - CREG	1504	20201000003476	28/11/2020
7	INSTITUTO CARO Y CUERVO	1505	20201000003466	28/11/2020
8	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA	1506	20201000003516	28/11/2020
9	INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA	1507	20201000003576	28/11/2020
10	INSTITUTO DE FORMACION TECNICA SAN JUAN DEL CESAR	1508	20201000003406	28/11/2020
11	INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM	1509	20201000003366	28/11/2020
12	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS	1510	20201000003376	28/11/2020
13	INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA DE COLOMBIA	1511	20201000003336	28/11/2020
14	INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS - INCI	1512	20201000003506	28/11/2020
15	INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRIGUEZ DE CALI - INTENALCO	1513	20201000003526	28/11/2020
16	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN		20201000003436	28/11/2020
17	MINISTERIO DE CULTURA	1515	20201000003396	28/11/2020
18	MINISTERIO DE <mark>MINAS Y ENER</mark> GÍA	1547	20211000000086	19/01/2021
19	MINISTERIO DE RELACI <mark>ONES EXTERIORES</mark>	1418	20201000002356	28/11/2020
20	MINISTERIO DE TECNO <mark>LOG</mark> ÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COM <mark>UN</mark> ICACIONES	1517	20201000003346	28/11/2020
21	MINISTERIO DEL DEPORTE	1516	20201000003536	28/11/2020
22	NACION - INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL	1518	20201000003416	28/11/2020
23	SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	1519	20201000003356	28/11/2020
24	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP	1520	20201000003566	28/11/2020
25	UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME	1521	20201000003496	17/03/2021

Nota. Información tomada de la página web oficial de la CNSC, en el enlace la Convocatoria Nación 3, Entidades del Orden Nacional.







3. ¿Cuáles son los requisitos generales de participación?

Existen diferencias entre los requisitos para participar en el concurso de méritos en las Modalidades Ascenso y Abierto. A continuación, se detallan los requisitos generales para participar en cada Modalidad.

Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:



Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad



Registrarse en el SIMO



Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.



Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que ofrece el respectivo empleo en esta modalidad.



Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, trascritos en la correspondiente OPEC.



No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.



No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.



Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes







Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto:



Nota. Es necesario aclarar que, para la modalidad de ascenso, únicamente podrán inscribirse los servidores de carrera administrativa que hacen parte de la entidad que oferta el empleo.

Por ejemplo, si la entidad ABC ofertó 4 empleos en la modalidad de ascenso, solo podrán inscribirse allí los servidores públicos que la entidad certificó que cumplían con los requisitos mínimos, y que ostentan derechos de carrera en esta entidad. En el caso que el servidor público contemple una situación administrativa como "Periodo de Prueba" en otra entidad, podrá participar siempre y cuando regrese al empleo inicial donde ostenta los derechos de participación, de lo contrario no podrá posesionarse.







4. ¿En qué consiste la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos?

Según el Capítulo IV, artículo 13 de los acuerdos de convocatoria, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Proceso de Selección. Dicha verificación se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, a la fecha de cierre de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC y el MFCL.

Para esta etapa se contemplan únicamente los soportes cargados por el participante en SIMO, hasta la fecha de cierre de la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones de la Convocatoria Nación 3. Los documentos aportados por otros medios y/o posterior a esta fecha, no serán tenidos en cuenta.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos y las equivalencias establecidas en la OPEC cuando existan para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

5. ¿A quiénes se les realizará la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos?

La etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se realizará a todos los aspirantes inscritos a la convocatoria Entidades del Orden Nacional - Nación 3 de 2020 y 2021.





6. ¿Cómo se desarrolla la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos?

De conformidad con lo establecido en el capítulo IV, articulo 13 de los Acuerdos de Convocatoria, la Universidad Libre desarrollará la etapa de la siguiente manera:









Revisión de documentación aportada por los concursantes hasta el día del cierre de la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones de la convocatoria, a través del SIMO, con el apoyo de un equipo humano capacitado con las herramientas tecnológicas técnicas y necesarias para verificar cada uno de documentos registrados

Con base en los documentos de educación y experiencia que aporte el aspirante, la Universidad Libre determinará si el concursante cumple con el mínimo de exigencias establecidas por cada empleo

Los aspirantes que cumplan con la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos quedaran en un estado Admitido, lo cual los habilita para seguir haciendo parte del proceso y para desarrollar las demás etapas de la convocatoria

Una vez culminado el proceso de revisión documental, la Universidad Libre entregará los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos a la CNSC, que los publicará en SIMO, para que los concursantes realicen la respectiva consulta en la fecha determinada para tal fin, la cual será comunicada a los concursantes en la debida oportunidad.

Es importante resaltar, que sobre los resultados iniciales de la etapa de VRM publicados en SIMO, los aspirantes cuentan con dos días hábiles siguientes a dicha publicación para presentar si lo consideran necesario, reclamaciones por una única vez, las cuales serán resueltas por la Universidad Libre y publicadas de manera individual en SIMO junto con los resultados definitivos de admitidos y no admitidos.





7. ¿Cuáles son los factores que se evalúan en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos?

Para desarrollar la presente etapa, se tendrán en cuenta los factores de **educación y/o experiencia**, de conformidad con el empleo publicado en la OPEC que es copia fiel del MFCL.

7.1 ¿En qué consiste el Factor de Educación?

De acuerdo con el numeral 3.1.1. del anexo técnico de la Convocatoria Nación 3, la Educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1). En el marco del presente proceso de selección se tendrán en cuenta las siguientes definiciones de educación:

- Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).
- e Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Ley 1064 de 2006; artículo 6.3 del Decreto 4904 de 2009, Decreto Reglamentario para la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario de Educación). Incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica.
 - Programas de Formación Laboral: Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la





Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario de Educación y artículo 3.1 del Decreto 4904 de 2009).

- Los Programas de Formación Académica: Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario de Educación).
- Programas de Certificados de Aptitud ocupacional para Auxiliares del Área de la Salud: Los perfiles ocupacionales para el personal auxiliar en las áreas de la salud, estarán reconocidos mediante un Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias, al cual se antepondrá la denominación "Técnico Laboral en...". Para obtener el Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias se requiere haber cursado y finalizado un programa en las áreas auxiliares de la salud con una duración mínima de mil seiscientas (1600) horas y máxima de mil ochocientas (1800) horas de las cuales el 60% son de formación práctica y haber alcanzado todas las competencias laborales obligatorias. (Decreto 4904 de 2009 Artículo 6.3)



- espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995. Toda promoción que se realice, respecto de esta modalidad deberá indicar claramente que se trata de educación informal y que no conduce a título alguno o certificado de aptitud ocupacional. (artículo 5.8 del Decreto 4904 de 2009 y artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario de Educación).
- Área de Conocimiento: Agrupación que se hace de los programas académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la educación superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas. (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).
- Núcleos Básicos de Conocimiento NBC: División o clasificación de un área del conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales. (Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). Contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9). Existen 55 tipos de núcleos, según se describe continuación:





No.	Area de Conocimiento	Código NBC	Núcleo Básico de Conocimiento
	Agronomía, Veterinaria y afines	11	Agronomía
1		12	Zootecnia
		13	Medicina Veterinaria
		24	Artes PLÁSTICAS, Visuales y afines
		25	Artes Representativas
2	Bellas Artes	26	Publicidad y afines
_	Delias Artes	27	Diseño
		28	Música
		270	Otros programas asociados a Bellas Artes
3	Ciencias de la Educación	313	Educación
		440	Bacteriología
		441	Enfermería
		442	Terapias
		444	Instrumentación Quirurgica
4	Ciencias de la Salud	445	Medicina
		446	Nutrición y Dietética
		447	Odontología
		448	Optometría, otros programas de ciencias de la salud
		450	Salud Pública
		553	Antropología, Artes liberales
	Ciencias Sociales y Humanas	555	Bibliotecología, otros de ciencias sociales y humanas
		556	Ciencia política, Relaciones Internacionales
		557	Comunicación Social, Periodismo y afines
		558	Deportes, Educación Física y Recreación
		559	Derecho y afines
5		561	Formación relacionada con el campo Militar o Policial
		562	Geografía, Historia
		564	Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines
		566	Psicología
		568	Filosofía, Teología y afines
		569	Sociología, Trabajo Social y afines
6		69	Administración
0		611	Economía





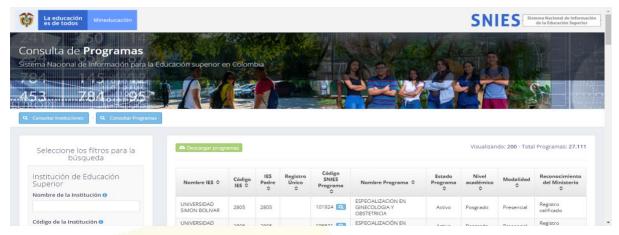
	Economía, Administración, Contaduría y afines	612	Contaduría Pública
No.	Area de Conocimiento	Código NBC	Núcleo Básico de Conocimiento
		818	Arquitectura
		819	Ingeniería Biomédica y afines
		820	Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines
		821	Ingeniería Administrativa y afines
		822	Ingeniería Agrícola, Forestal y afines Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y
		823	afines
		824	Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines
7	Ingeniería, Arquitectura,	825	Ingeniería Civil y afines
-	Urbanismo y afines	826	Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines Ingeniería de Sistemas, Telemática y
		827	afines
		828	Ingeniería Eléctrica y afines Ingeniería Electrónica,
		829	Telecomunicaciones y afines
		830	Ingeniería Industrial y afines
		831	Ingeniería Mecánica y afines
		832	Ingeniería Química y afines
		833	Otras Ingenierías
		934	Biología, Microbiología y afines
8	Matemáticas y Ciencias	935	Física Geología, otros programas de Ciencias
	Naturales	936	Naturales
		937	Matemáticas, Estadística y afines
0	Sin clasificar	939	Química y afines
U	Sin ciasificar	14	Sin clasificar

Fuente: Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES- Documento Metodológico. Junio de 2020.

Cuando la OPEC requiera un programa de un NBC determinado para el desarrollo de un empleo, conforme a los señalado en el Manual de Funciones, estos serán validados según la clasificación del SNIES, consultando la página WEB del Ministerio de Educación Nacional, en el siguiente link: https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas







Fuente: Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES)

7.1.1 ¿Cómo se acredita la educación?

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones de aprobación de materias, diplomas, actas de grado o títulos, otorgados por las instituciones correspondientes o por medio de la tarjeta o matrícula profesional expedida por la autoridad competente; para ser válidas, estas deberán contener como mínimo la siguiente información:

	EDUCACIÓN FORMAL	EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO – EDUCACIÓN INFORMAL
a.	Nombre o razón social de la Institución	a. Nombre o razón social de la Institución
	Educativa.	b. Nombre y contenido del programa o evento.
b.	Nombre y número de cédula de la persona a	c. Fechas de realización.
	quien se le otorga el título o la certificación	d. Intensidad horaria, la cual debe estar
	respectiva.	indicada en horas y en caso de expresarse
C.	Modalidad de los estudios aprobados	en días, se debe indicar el número total de
	(Bachiller, Técnico Profesional, Tecnólogo,	horas por día.
	Normalista, Licenciado Universitario,	
	Especialización, Maestría y Doctorado).	
d.	Denominación de título obtenido.	
e.	Fecha de grado.	
f.	Ciudad y fecha de expedición.	
g.	Firma de quien(es) lo expide(n).	



Algunos criterios relacionados con la validación de los soportes de educación

- Cuando se trate de certificaciones de estudio en curso, estas deberán indicar el nivel de avance y señalar que ha "cursado y aprobado" una determinada cantidad de semestres, años o créditos académicos; en este último caso, informando el número de créditos de que consta el programa académico cursado.
- Cuando se trate de soportes de educación o experiencia obtenidos en el exterior, se verificará que estos vengan debidamente apostillados y traducidos, de lo contrario no serán tenidos en cuenta.
- ✓ Se dará por surtido el requisito de apostille y traducción de los títulos obtenidos en el exterior, con la presentación del Acto de Convalidación expedido por el Ministerio de Educación Nacional, con base en lo señalado en la Resolución 20797 de 2017 de dicha entidad.
- Se dará por surtido el requisito de apostille y traducción de los títulos obtenidos en el exterior, con la presentación del Acto de Convalidación expedido por el Ministerio de Educación Nacional, con base en lo señalado en la Resolución 20797 de 2017 de dicha entidad.

7.2 ¿En qué consiste el factor de experiencia?

La experiencia se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridos o desarrollados durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio, en ese caso, para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en:

- Experiencia laboral: es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u
 oficio.
- Experiencia relacionada: es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- Experiencia profesional: es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.
- En virtud de los artículos 4, numeral 3, y 5, numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del Decreto Ley 770 de 2005 y 2.2.2.3.7, 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.3 y 2.2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia adquirida en un empleo público se puede clasificar como Experiencia







Profesional, si dicho empleo es del Nivel Profesional o superiores, para los cuales siempre se exige acreditar Título Profesional.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la Experiencia Profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional, de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

- Experiencia profesional relacionada: es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.
- Equivalencias de Experiencias obtenidas con anterioridad a la expedición del Título:
 El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 establece que
 - (...) Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.
 - Práctica Laboral: El artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena "(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en entidades públicas y/o privadas como opción para adquirir el correspondiente título", precisando en sus artículos 3 y 6:
 - Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa







académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

Parágrafo 1º. Se considerarán como prácticas laborales para efectos de la presente ley las siguientes: 1. Práctica laboral en estricto sentido. 2. Contratos de aprendizaje. 3. Judicatura.

4. Relación docencia de servicio de salud. 5. Pasantía. 6. Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo. (...)

Artículo 6°. Certificación. El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

7.2.1 ¿Cómo se acredita la experiencia?

Los certificados de experiencia emitidos por entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) El nombre o razón social de la entidad que expide el documento.
- b) El (los) cargo(s) desempeñados.
- c) Las funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Las fechas de ingreso y retiro (día, mes y año).

Algunos criterios relacionados con la validación de los soportes de experiencia

- ✓ En los casos en los que la ley las establece o cuando se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario especificar las funciones del cargo desempeñado.
- ✓ Cuando son expedidos por personas naturales, deben llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- ✓ Si se indica una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8), sin que exceda las 44 horas semanales (Decreto Ley 1042 de 1978, articulo 33)
- ✓ En el caso de indicar que la persona está laborando en la actualidad, se tomará como fecha final el día de expedición del respectivo documento.







- ✓ Para acreditar experiencia relacionada o experiencia profesional relacionada no se tendrán en cuenta soportes que incluyan expresiones como "El último cargo desempeñado, el cargo desempeñado en la actualidad o el cargo que desempeñaba al momento de su retiro" en los que no se precisen las fechas de inicio y finalización de la labor en el cargo o cargos desempeñados, teniendo en cuenta que, aunque se conoce el tiempo total de servicio, no se puede establecer que durante todo este tiempo haya desempeñado actividades relacionadas con la OPEC o que se trate de experiencia profesional
- ✓ Cuando el concursante se encuentra inscrito para un cargo de nivel profesional y allega soportes de experiencia en entidades públicas y en cargos de nivel asistencial o técnico,

estos no se tendrán en cuenta como *experiencia profesional* ni como *experiencia profesional* relacionada, al tratarse de cargos de menor nivel jerarquía.

- Cuando el concursante haya laborado de manera simultánea en una o varias instituciones o
 empresas (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará una sola vez.
- Cuando el concursante no presente la tarjeta profesional, esto no se tendrá en cuenta como causal de retiro del proceso de selección. No obstante, para las ingenierías y las profesiones pertenecientes al Sistema de Seguridad Social en Salud, este documento será necesario para contabilizar la experiencia profesional y la profesional relacionada, de acuerdo con lo siguiente:





Criterio según la Disciplina Académica	Forma de contabilizar la Experiencia
Profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud.	La experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional, de conformidad con la Ley 1164 de 2007.
Disciplinas de las ingenierías. **	Si el concursante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003 la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del respectivo pensum académico. *
	Si el concursante obtuvo su título profesional durante la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.

Nota: Elaboración propia - información tomada de la Ley 1164 de 2007 y la Ley 842 de 2003

*Para el caso de los ingenieros graduados antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003 que presente experiencia posterior a dicha Ley, esta solo será tenida en cuenta si se aporta la tarjeta profesional.

**Si el empleo ofertado contempla como requisito de estudios, además de Ingenierías, otras disciplinas distintas, la experiencia profesional se computará para todos los inscritos en esa OPEC, desde la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o del diploma, según sea el caso.

✓ Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no contar con esta información, dicha experiencia se contabilizará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 del Anexo Técnico de los Acuerdos de la presente convocatoria.







7.3 Preguntas frecuentes sobre la acreditación de los factores de educación y experiencia

A continuación, se presentan un conjunto de preguntas frecuentes relacionadas con la acreditación de los factores de educación y experiencia.

	PRIMERA				
Pregunta Cuando un diploma aportado por el aspirante solamente está firmado rector y no por el secretario académico o viceversa, ¿se puede valida etapa de VRM?					
Respuesta	NO NO				
Justificación	No se debe validar toda vez que la exigencia es que el diploma debe contener las firmas del rector y el secretario académico de la respectiva institución. Sustento normativo: Decreto 1075 de 2015, en donde se señala lo siguiente: «[] Artículo 2.3.3.3.5.3. Diplomas. Los diplomas que expidan las instituciones a que se refiere este Decreto expresarán que en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional se otorga el correspondiente título. Tales documentos llevarán las firmas y los sellos del Rector y del secretario del plantel. El texto de todo Diploma deberá redactarse en idioma castellano, incluir los nombres y apellidos completos del graduado, el número de su documento de identidad y extenderse en papel de seguridad. (Decreto 180 de 1981, artículo 9). []»				

	SEGUNDA			
Pregunta ¿Se puede validar un diploma de bachiller con irregularidades en los date aspirante que no permitan su identificación?				
Respuesta	<u>NO</u>			
	No se pueden validar documentos con irregularidades en los datos del aspirante, de tal magnitud que no permitan su identificación.			
Justificación	No obstante, para los casos de cambio de nombre, cambio de asignación sexual, o cualquier motivo similar el aspirante deberá aportar, al momento de la inscripción, documento de la Registraduría que soporte que se está tramitando dicho cambio en el documento de identidad o que se tramitó.			







	TERCERA			
Pregunta	¿Es posible acreditar un título de bachiller con título de técnico profesional del SENA?			
Respuesta	<u>SI</u>			
Justificación	La calidad de bachiller se puede acreditar con título de técnico profesional del SENA expedido antes de la entrada en vigencia de la Resolución 3139 de 2009 (29 de octubre de 2009), toda vez que, con posterioridad a esa norma, el SENA no exige como requisito mínimo de ingreso a la formación técnico profesional, el título de bachiller. Lo anterior siempre y cuando el perfil del empleo no haya determinado como requisito ser bachiller en una modalidad específica (V.G. Normalista, Técnico, Comercial, etc.) Sustento normativo: Resolución SENA No. 3139 de 2009.			

CUARTA
Si el MEFCL y La OPEC, exigen título de tecnólogo, y el aspirante acredita especialización tecnológica con la cual pretende que se valide el requisito mínimo de estudio. ¿Se puede validar?
<u>NO</u>
No es suficiente con que se presente el título de especialización para el cumplimiento del requisito de educación formal, ya que no se puede validar el requisito de educación con la presentación de título de especialización o de posgrado únicamente, comoquiera que no es posible determinar si el título de tecnólogo corresponde al área requerida o si el título de pregrado pertenece a alguno de los NBC y disciplina exigidos por la respectiva OPEC







7.4 Otras preguntas frecuentes relacionadas con la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Pregunta	Respuesta
¿Cómo consultar los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos?	Una vez culminada esta etapa, la CNSC informará en la página www.cnsc.gov.co, la fecha de publicación de los resultados con mínimo (5) días hábiles de anterioridad, para que los interesados consulten su estado en la plataforma SIMO, ingresando con su usuario y contraseña, en el vínculo https://simo.cnsc.gov.co
Pregunta	Respuesta
¿Cómo es el proceso para presentar las reclamaciones de los resultados preliminares de esta etapa?	De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4. del anexo técnico de la Convocatoria, este proceso deberá surtirse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados a través de la plataforma SIMO, ingresando con el respectivo usuario. La Universidad Libre resolverá las reclamaciones presentadas por los concursantes, con base en la información y los documentos aportados a través del SIMO en el momento de la inscripción.
¿Cómo consultar la publicación del resultado definitivo?	Una vez resueltas las reclamaciones presentadas por los concursantes en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la CNSC publicará el aviso informativo en la página www.cnsc.gov.co, indicando la fecha de publicación del resultado definitivo, directamente en SIMO. Este podrá ser consultado por el concursante ingresando con el respectivo usuario y contraseña al sitio web www.cnsc.gov.co o a través de la página SIMO https://simo.cnsc.gov.co en el vínculo de la Convocatoria Entidades del Orden Nacional – Nación 3.







8. Casos ilustrativos relacionados con la Verificación de Requisitos Mínimos.

A continuación, se relacionan algunos casos en los cuales se ilustra el tratamiento para los documentos aportados por los participantes en distintas situaciones relacionadas con certificaciones de educación o tipo de experiencia exigida por el empleo (laboral, relacionada o profesional relacionada).

CASO Nº 1	
SITUACIÓN	TRATAMIENTO
Clara XYZ es una concursante que se inscribió a la	No se valida el documento.
Convocatoria Nación 3, pero al momento de cargar	Se verificará que los datos (nombres e
la documentación, aportó un título de Ingeniero de	identificación) en los títulos y demás
su hijo.	documentos presentados, correspondan al
	participante, de lo contrario no serán tenidos
	en cuenta en la etapa de VRM.

Nota. Elaboración propia

CASO Nº 2		
SITUACIÓN	TRATAMIENTO	
Un concursante inscrito para un empleo del Nivel	No se valida el documento.	
Profesional aporta una sábana de notas para	Los estudios se acreditarán mediante la	
acreditar el requisito de educación.	presentación de certificados, diplomas, grados	
	o títulos otorgados por las instituciones	
	correspondientes, tal como lo disponen los	
	artículos 2.2.2.3.3 de Decreto 1083 785 de	
	2005.	

Nota. Elaboración propia





CASO Nº 3				
SITUACIÓN		TRATAMIENTO		
Un empleo solicita 2 años como requisito mínimo	•	No se valida el documento.		
de educación. El aspirante inscrito aporta una	•	Una certificación que explique que el aspirante		
certificación que indica que está cursando el cuarto		se encuentra cursando cuarto semestre, no es		
semestre de una carrera profesional. ¿Es válido		equivalente en tiempo a dos años del requisito		
este documento para cubrir el requisito mínimo de		mínimo, por cuanto, si está cursando el cuarto		
educación?		semestre significa que no lo ha terminado ni		
		aprobado, por lo tanto, solo se tiene certeza		
		que culminó el tercer semestre, lo que no es		
		equivalente a los 2 años de educación superior		
		solicitados.		

Nota. Elaboración propia

TRATAMIENTO
No se valida el documento. Por cuanto este documento no indica la fecha desde la cual el aspirante ejerce el cargo de profesional, ni desde qué momento está desempeñando las funciones señaladas en la misma. En este sentido, los casos en los que se incluyen expresiones como: "actualmente" y "su último cargo desempeñado", no son objeto de valoración para acreditar el requisito de experiencia, salvo que sea clara al especificar el tiempo durante el cual el concursante desempeñó cada cargo, es decir, fecha de

Nota. Elaboración propia





CASO Nº 5		
SITUACIÓN	TRATAMIENTO	
Un concursante aporta copia de la minuta de un	No se valida el documento.	
contrato de prestación de servicios, el cual	• La experiencia acreditada mediante contratos	
establece el valor, dedicación y tiempo previsto,	de prestación de servicios deberá se soportada	
pero no aporta documento que certifique su	con la respectiva certificación de la ejecución	
cumplimiento.	del contrato o mediante el acta de liquidación o	
	terminación del mismo.	

Nota. Elaboración propia

